

a) Continúe la labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos y sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

b) Continúe el estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

c) Haga todo lo posible por iniciar en su próximo período de sesiones la labor sustantiva de la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

5. *Hace votos* porque, con ocasión de futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse nuevos seminarios en los que se siga procurando la participación de un número creciente de nacionales de países en desarrollo;

6. *Toma nota* de que el Secretario General tiene en estudio las cuestiones suscitadas en los incisos b) y c) del párrafo 98 del informe de la Comisión de Derecho Internacional;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1738a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1968.

2419 (XXIII). Proyecto de convención sobre las misiones especiales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales",

Observando que no ha sido posible a la Asamblea General, en el tiempo de que disponía en el vigésimo tercer período de sesiones, dar cima al texto de la convención sobre las misiones especiales,

1. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" con objeto de que la Asamblea General apruebe la convención en ese período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que disponga lo pertinente para que el Relator Especial sobre las misiones especiales asista como experto a los debates sobre el tema en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2420 (XXIII). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión²,

Tomando nota de los progresos que ha realizado el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

Considerando que el Comité Especial no ha podido terminar el examen de la cuestión de la definición de la agresión y del proyecto de definición antes del final del año 1968,

Considerando que, en su resolución 2330 (XXIII) de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General reconoció que existe un convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanudará sus trabajos, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible en 1969;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2421 (XXIII). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones³,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la que creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y sus atribuciones,

Tomando nota del capítulo del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente a su séptimo período de sesiones⁴ referente al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, y tomando nota asimismo de que la Junta manifestó su satisfacción por el informe de la Comisión y la felicitó por su programa de trabajo,

Apoyando la declaración de la Junta de Comercio y Desarrollo⁵ en la que puso de relieve que las necesidades de los países en desarrollo debían ser objeto de la debida atención en el programa de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y recalcó la importancia de la cooperación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Comisión en el plano intergubernamental y en el de las secretarías,

² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216).

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 14 (A/7214), segunda parte, cap. VII.

⁵ *Ibid.*, párr. 165.

¹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 86 del programa, documento A/7185/Rev.1.

Teniendo presente el deseo expresado por muchos miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debía agregar la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo a su lista de temas prioritarios⁶ y teniendo presentes, asimismo, las actividades de otras organizaciones en esta misma esfera,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se propone ejecutar su trabajo en cooperación con órganos y organizaciones que se ocupan de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de que ya se ha entablado tal cooperación,

Convencida de que la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, han de contribuir notablemente a la cooperación económica entre los países y, por ende, a su bienestar,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las consecuencias financieras y administrativas del establecimiento de un registro de organizaciones y de un registro de textos en materia de derecho mercantil internacional⁷,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre su primer período de sesiones;

2. *Toma nota con aprobación* del programa de trabajo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. *Autoriza* al Secretario General a establecer un registro de organizaciones de conformidad con las directrices establecidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

4. *Aprueba* en principio la propuesta de establecer un registro de los instrumentos internacionales y demás documentos mencionados en el capítulo V del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y pide a la Comisión que examine más a fondo en su segundo período de sesiones la naturaleza y el alcance precisos de tal registro teniendo en cuenta el informe del Secretario General y los debates celebrados sobre los registros en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Autoriza* al Secretario General a establecer el registro de que se trata en el párrafo 4 *supra*, conforme a las nuevas directrices que señale la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su segundo período de sesiones;

6. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas que decidió declarar prioritarios, a saber, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales y el arbitraje comercial internacional;

b) Considere la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo;

c) Considere las oportunidades de formación y de asistencia en materia de derecho mercantil internacional teniendo en cuenta los informes pertinentes del Secretario General;

d) Mantenga su programa de trabajo en constante estudio teniendo presente los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el desarrollo amplio del comercio internacional;

e) Considere en su segundo período de sesiones los medios de fomentar la coordinación de la labor de las organizaciones que se ocupan de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de alentar la cooperación entre ellas;

f) Considere, en el momento oportuno, la posibilidad de publicar un anuario que permita dar mayor difusión a su labor y hacerla más asequible;

7. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2463 (XXIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2327 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando asimismo que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuirían a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Convencida de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de

⁶ *Ibid.*, párr. 74.

⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documento A/C.6/L.648; A/C.6/L.648/Add.1.